

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Julio veintiuno(21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- SERVIDUMBRE  
Radicación: 2020-00017-00  
Accionante: EMIL DE LA CRUZ CORDOBA Y OTROS  
Accionada: GLORIA CLEMENCIA LOPEZ Y OTROS

**OBJETO:**

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. LUIS EDUARDO SEGURA, en su calidad de apoderado judicial de los demandados GLORIA CLEMENCIA LOPEZ MOLANO, NIDIA ELOISA LOPEZ MOLANO Y ALVARO LOPEZ MOLANO, dentro del presente proceso de SERVIDUMBRE, adelantado por EMIL DE LA CRUZ CORDOBA Y OTROS, mediante el cual manifiesta dentro del término legal que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 8 de julio de 2021, mediante el cual se niega la nulidad por él formulada.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que resuelva una nulidad procesal, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 6º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del C.G.P. del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión. En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo, pero toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Ahora bien, antes de proceder a la remisión del expediente o de sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, este se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, que se hará en la forma y término previsto en el artículo 110 CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el DR. LUIS EDUARDO SEGURA dentro del presente proceso de SERVIDUMBRE, formulado por EMIL DE LA CRUZ CORDOBA Y OTROS, por intermedio de e apoderado judicial, contra GLORIA CLEMENCIA LOPEZ MOLANO, NIDIA ELOISA LOPEZ MOLANO y ALVARO LOPEZ MOLANO, contra la providencia de fecha 8 de julio de 2021, que resolvió la nulidad por él impetrada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto DEVOLUTIVO.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito - O. de R.- de esta ciudad, para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**